

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Rad. Sucesión SAMUEL BUITRAGO BUITRAGO

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la señora LUZMA BUITRAGO DE GÓMEZ, al abogado LEONARDO GÓMEZ CUARTAS en los términos del poder conferido.

Ahora, de la revisión detenida de las piezas documentales allegadas, se echa de menos en el legajo, un dato de basilar importancia y que permite la individualización de las personas, cual es el No. de cédula del extinto señor SAMUEL BUITRAGO BUITRAGO, del cual se pueda inferir que la corrección que solicita la señora LUZMA BUITRAGO DE GÓMEZ, se trate del mismo ciudadano y/o el mismo proceso que se surtió en este juzgado, información que no satisface ninguno de los documentos adosados, por cuanto no arrojan este dato, y de las copias del proceso de sucesión que se protocolizó procedente de la Notaría Única del municipio de la Tebaida, no se observa que este se haya allegado en su integridad sino solo una parte

Ante la ausencia de este dato o prueba documental del cual se pueda tener certeza que la petición que allega la señora LUZMA BUITRAGO DE GÓMEZ corresponde a este mismo proceso, el despacho se abstiene por ahora de acceder a la solicitud, y en efecto, se requiere a la Notaria Única de la Tebaida a fin de que alleguen de manera integra el proceso de sucesión del señor SAMUEL BUITRAGO BUITRAGO que se protocolizó en dicha oficina, mediante escritura pública 104 de 1964.

Igualmente se requiere a la señora LUZMA BUITRAGO DE GÓMEZ, a fin de que aporte, si está en su poder, copia de la cédula de ciudadanía o en caso de no poseerla, el número de cédula del extinto señor SAMUEL BUITRAGO BUITRAGO a fin de hacer las consultas pertinentes ante las autoridades pertinentes

Igualmente se ordena oficiar a la oficina de archivo a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva en dicha área, a fin de verificar si eventualmente quedó copia del proceso de sucesión del señor SAMUEL BUITRAGO BUITRAGO, que se surtió en este estrado en el año 1963 en caso de no aparecer copias en archivo, se requiere que se expida certificación en ese sentido.

Expídanse los oficios antes ordenados por el Centro de Servicios.

Notifíquese esta decisión al abogado que hace la solicitud por el centro de servicios al correo electrónico leonardogomez@inleyes.com

Remítase copia de esta decisión al Tribunal Superior, para que haga parte de la acción de tutela 63-001-22-14-000-2023-00113-00 (551), que se surte en dicha corporación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c28215e71481d1d6f689a4fe7ef1c6df563514c4a22b43b6633d58e2480f70b**

Documento generado en 14/11/2023 02:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>